

Señor

**JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

E.S.D.

REF: Proceso de Nulidad electoral

RAD: 11001-33-34-004-2020-00038-00

Demandante: Pablo David Pinzon Guevara

Demandada: Municipio de Une- Concejo municipal de Une Cundinamarca

Vinculados: Jenifer Rocio Ardila Romero y Corporacion Universitaria de Colombia IDEAS

Asunto: Contestación de la Demanda

Respetado Juez,

HELVER MAURICIO RIVEROS RIVEROS, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.579.004 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 112.574 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandada, de conformidad con el poder conferido por el señor Alcalde del municipio de Une Cundinamarca **Dr. FREDY ALONSON CUBILLOS POVEDA**, dentro del proceso de referencia, de manera respetuosa, estando dentro del término de ley procedo a contestar la demanda, de la siguiente manera:

I. EXCEPCIONES

EXCEPCION PREVIA

Se procede a presentar excepción previa con base en el No. 6 de él artículo 180 y artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA**, lo anterior excepción se propone teniendo en cuenta que el municipio no es conecedor de los hechos motivo de la demanda debido a que el municipio es una entidad administrativa independiente del concejo municipal. Como se puede ver a continuación Señor Juez, dentro de las funciones constitucionales y legales de los municipios o alcaldías no se encuentra la de elegir personero municipal, a saber:

***ARTICULO 311.** Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento*

social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Ley 136 de 1994:

ARTÍCULO 3o. FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> *Corresponde al municipio:*

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.

2. Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio, teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios –UPRA–, para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial, y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia.

Los planes de desarrollo municipal deberán incluir estrategias y políticas dirigidas al respeto y garantía de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario;

3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal.

4. Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus habitantes.

5. Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1o, numeral 8 de la Ley 397 de 1997.

6. Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley.

7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.

8. En asocio con los departamentos y la Nación, contribuir al goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad, subsidiariedad y las normas jurídicas vigentes.

9. Formular y adoptar los planes de ordenamiento territorial, reglamentando de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes y teniendo en cuenta los instrumentos definidos por la UPRA para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural. Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos. Los Planes de Ordenamiento Territorial serán presentados para revisión ante el Concejo Municipal o Distrital cada 12 años.

10. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley.

11. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias.

12. Fomentar y promover el turismo, en coordinación con la Política Nacional.

13. Los municipios fronterizos podrán celebrar Convenios con entidades territoriales limítrofes del mismo nivel y de países vecinos para el fomento de la convivencia y seguridad ciudadana, el desarrollo económico y comunitario, la prestación de servicios públicos y la preservación del ambiente.

14. Autorizar y aprobar, de acuerdo con la disponibilidad de servicios públicos, programas de desarrollo de Vivienda ejerciendo las funciones de vigilancia necesarias.

15. Incorporar el uso de nuevas tecnologías, energías renovables, reciclaje y producción limpia en los planes municipales de desarrollo.

16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio,

para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.

17. Elaborar los planes y programas anuales de fortalecimiento, con la correspondiente afectación presupuestal, de los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas, organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio. Lo anterior deberá construirse de manera concertada con esas organizaciones y teniendo en cuenta sus necesidades y los lineamientos de los respectivos planes de desarrollo.

18. Celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas y con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios.

19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.

20. Ejecutar el Programas de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias.

21. Publicar los informes de rendición de cuentas en la respectiva página web del municipio.

22. Las demás que señalen la Constitución y la ley.

23. En materia de vías, los municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal. Continuarán a cargo de la Nación, las vías urbanas que formen parte de las carreteras nacionales, y del Departamento las que sean departamentales.

Señor Juez no existe conexión entre la parte demanda Municipio de Une y la situación fáctica constitutiva del litigio es decir la elección de personero municipal de Une Cundinamarca; así quien esta llamado a concurrir al proceso de la referencia en calidad de demandado es unicamente el Concejo Muncipal de Une que es la persona que participo en los hechos que dieron lugar a la demanda, dentro de las funciones que le otorga la Contitución Política de Colombia y la Ley se encuentra tal facultad, a saber:

El artículo 313 de la Constitución Política le asigna a los concejos municipales, entre otras funciones, la de nombramiento de los personeros.

Legalmente en las siguientes normas:

El artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, establece que la elección de los personeros se hará dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que el concejo municipal inicia su periodo constitucional, “previo concurso público de méritos” a cargo de la Procuraduría General de la Nación.

Mediante Decreto 2485 de 2014, compilado en el Título 27 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, se reglamentó el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 en relación con los estándares mínimos del concurso público se méritos para la elección de personeros.

Todo el proceso para elegir personero municipal lo adelanto el concejo municipal de Une, dentro de dicho proceso se encuentra la firma de convenio de cooperación con la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS y el Concejo Municipal de Une Cundinamarca para adelantar el concurso público de méritos. En el proceso, en la entrevista y en la elección no hubo intervención por parte del municipio, lo anterior es de conocimiento del demandante.

Por lo anterior Señor Juez solicito de manera respetuosa se de prosperidad a la excepción **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA**, con base en los argumentos mencionados.

II. A LOS HECHOS

EL MUNICIPIO DE UNE CUNDINAMARCA NO CONOCE SIN SON CIERTOS O NO LOS HECHOS MANIFESTADOS POR EL DEMANDANTE, DEBIDO A QUE EL MUNICIPIO NO ES COMPETENTE, NI SE ENCUENTRA DENTRO DE SUS FUNCIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES LAS DE ELEGIR PERSONERO MUNICIPAL.

III. A LAS DECLARACIONES

EL MUNICIPIO DE UNE CUNDINAMARCA NO HACE MENCION SOBRE Oponerse o no sobre las pretensiones de la demanda, debido a que el municipio no es competente, ni se encuentra dentro de sus funciones legales y constitucionales las de elegir personero municipal.

IV. FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS

Fundamentación fáctica.

Se demanda Resolucion No. 003 de fecha 08 de enero de 2020 proferido por el Concejo Municipal de Une Cundinamarca; como antecedentes de la misma Resolución administrativa No. 018 de fecha 20 de septiembre de 2019 POR MEDIO DE LA

CUAL SE CONVOCA AL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2020 – 2024, modificada por la Resolución administrativa No. 021 de fecha 05 de noviembre de 2019, las sesiones extraordinarias del día 7 de enero de 2020 y del día 8 de enero de 2020.

Fundamentación Jurídica.

ARTICULO 311. *Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*

Ley 136 de 1994:

ARTÍCULO 3o. FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS. *<Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde al municipio:*

1. *Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.*

2. *Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio, teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios –UPRA–, para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial, y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia.*

Los planes de desarrollo municipal deberán incluir estrategias y políticas dirigidas al respeto y garantía de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario;

3. *Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal.*

4. *Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus habitantes.*

5. *Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1o, numeral 8 de la Ley 397 de 1997.*

6. *Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley.*

7. *Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.*

8. *En asocio con los departamentos y la Nación, contribuir al goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad, subsidiariedad y las normas jurídicas vigentes.*

9. *Formular y adoptar los planes de ordenamiento territorial, reglamentando de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes y teniendo en cuenta los instrumentos definidos por la UPRA para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural. Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos. Los Planes de Ordenamiento Territorial serán presentados para revisión ante el Concejo Municipal o Distrital cada 12 años.*

10. *Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley.*

11. *Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias.*

12. *Fomentar y promover el turismo, en coordinación con la Política Nacional.*

13. *Los municipios fronterizos podrán celebrar Convenios con entidades territoriales limítrofes del mismo nivel y de países vecinos para el fomento de la*

convivencia y seguridad ciudadana, el desarrollo económico y comunitario, la prestación de servicios públicos y la preservación del ambiente.

14. Autorizar y aprobar, de acuerdo con la disponibilidad de servicios públicos, programas de desarrollo de Vivienda ejerciendo las funciones de vigilancia necesarias.

15. Incorporar el uso de nuevas tecnologías, energías renovables, reciclaje y producción limpia en los planes municipales de desarrollo.

16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.

17. Elaborar los planes y programas anuales de fortalecimiento, con la correspondiente afectación presupuestal, de los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas, organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio. Lo anterior deberá construirse de manera concertada con esas organizaciones y teniendo en cuenta sus necesidades y los lineamientos de los respectivos planes de desarrollo.

18. Celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas y con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios.

19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.

20. Ejecutar el Programas de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias.

21. Publicar los informes de rendición de cuentas en la respectiva página web del municipio.

22. Las demás que señalen la Constitución y la ley.

23. En materia de vías, los municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal. Continuarán a cargo de la Nación, las vías urbanas que formen parte de las carreteras nacionales, y del Departamento las que sean departamentales.

Artículo 180 y artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Debidamente fundamentadas en la excepción presentadas en esta contestación.

V. PRUEBAS

SIN SOLICITUD DE PRUEBAS SEÑOR JUEZ

VI. SOLICITUD

1. En los anteriores términos doy por contestada la demanda, y solicito muy respetuosamente se de prosperidad a la excepción presentada.

VII. ADJUNTO

- Copia del poder conferido.
- Copia cedula del alcalde municipal y formulario E 27
- Acta de posesión del señor Alcalde.
- Lo manifestado en el acápite de pruebas documentales
- Certificación de publicación de la existencia de la demanda de la referencia en la pagina web del municipio.

VIII. NOTIFICACIONES

- La parte demandada en la Carrera 4 N. 3 – 25 Alcaldía municipal de Une Cundinamarca – Une. Correo electrónico: alcaldia@une-cundinamarca.gov.co
- El demandante, en la dirección indicada en la demanda.
- El suscrito en la calle 18 S No. 12 A – 39 piso 2 de la ciudad de Bogot D.C., en el correo electronico helveriveros71@gmail.com, o en la secretaria de su su despacho.

Del Señor Juez,

Respetuosamente,


HELVER MAURICIO RIVEROS RIVEROS

C.C. No. 79.579.004 de Bogotá

T.P. No. 112.574 del Consejo Superior de la Judicatura